Ley No. 6188, que deroga la Ley No. 6075, del 11 de octubre de 1962, que declara indispensable los beneficios de las Compañías bajo control y fiscalización del Gobierno.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6188

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se deroga la Ley No. 6075, de fecha 11 de octubre de 1962, que declara indisponibles, hasta disposición legal en contrario, los beneficios de las compañías que se encuentran bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano.

Art. 2.– por consiguiente, deberán serles pagados al Estado los beneficios de las acciones de dichas compañías que sean de su propiedad, así como a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, los de aquellas que hayan pasado a formar parte de su patrimonio.

PARRAFO.– Para que los particulares propietarios de acciones de las citadas compañías puedan recibir el pago de los beneficios deberán proveerse previamente de una Certificación del Fiscal del Tribunal de Confiscaciones, en que conste que dichas acciones no les han sido confiscadas, ni cursa contra ellos ninguna acción litigiosa. Estas certificaciones no podrán expedirse antes del 1ro. de mayo de 1963.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "La Nación", de Santo Domingo, el día 16 de febrero de 1963.